

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la notificación personal a las partes, al M. Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la sentencia del 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022), se surtió mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 23 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 25 de noviembre de 2022.

Así, el término para presentar escrito de impugnación corrió los días hábiles 28,29 y 30 de noviembre de 2022.

Dentro del término, la accionante (24/11/2022), allegó memorial de impugnación contenido en la plataforma Samai, índice 18.

A despacho, sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022.


Mario Fernando Solarte Bastidas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2022-00242-00

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: PATRICIA FAJARDO SEGURA

pein1921@hotmail.com

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

abogadadianaospina@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali

procjudadm59@procuraduria.gov.co

La accionante impugnó en la oportunidad procesal correspondiente la Sentencia dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que al ser procedente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 393 de 1.997, se,

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA IMPUGNACION ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, propuesta por la accionante, en contra de la sentencia proferida el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2.- REMÍTASE el presente asunto al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

3.- COMUNÍQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

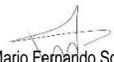
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la notificación personal a las partes, al M. Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la sentencia del 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022), se surtió mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 23 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 25 de noviembre de 2022.

Así, el término para presentar escrito de impugnación corrió los días hábiles 28,29 y 30 de noviembre de 2022.

Dentro del término, la accionada EPS SANITAS (28/11/2022), allegó memorial de impugnación contenido en la plataforma Samai, índice 13.

A despacho, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2022.


Mario Fernando Solarte Bastidas
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN 76001-33-33-012-2022-00262-00
MEDIO DE CONTROL ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE ANY MARIAN MEDINA GARCÍA en representación del menor IAN JOSUE
MENESES MEDINA

comermit@hotmail.com

ACCIONADO EPS SANITAS

notificajudiciales@keralty.com

notificaciones@colsanitas.com

IPS CLUB NOEL

servicioalcliente@fciclubnoel.com

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

ntutelas@valledelcauca.gov.co

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

ADRES

Notificaciones.judiciales@minsalud.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali

procjudadm59@procuraduria.gov.co

La EPS accionada impugnó en la oportunidad procesal correspondiente la Sentencia dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que al ser procedente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991 se,

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA IMPUGNACION ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, propuesta por la EPS accionada, en contra de la sentencia de tutela proferida el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2.- REMÍTASE el presente asunto al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

3.- COMUNÍQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-012-2022-00283-00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	GLORIA LUCÍA CIFUENTES SAAVEDRA Imerino@avilamerino.com kgallego@avilamerino.com
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

La señora GLORIA LUCIA CIFUENTES SAAVEDRA actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARLOS ARMANDO CABAL E HIJOS LTDA – en liquidación, interpone ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitando la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos señalados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **GLORIA LUCIA CIFUENTES SAAVEDRA** quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad CARLOS ARMANDO CABAL E HIJOS LTDA – en liquidación en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más expedito posible y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91).

TERCERO: Notificar de la presente acción a la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en los términos del artículo 16 del Decreto

2591/91, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término perentorio de dos (2) días para que conteste la presente tutela y aporten todas las pruebas relacionadas con la misma y que tengan en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que para que en el término perentorio de dos (02) días aporte al despacho la petición radicada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual enunció en la presente Acción de Tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ALVAREZ VILLAREAL
JUEZ**

AMAB